



3 de octubre de 2023

CIRCULAR DFPP-006-2023

Señores (as)
Comités Ejecutivos Superiores
Partidos políticos inscritos

ASUNTO: Lineamientos para la presentación de documentación por medios electrónicos y uso de firmas digitales.

Estimados (as) señor (as):

Previo un cordial saludo, este Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos consciente de las facilidades tecnológicas actuales y de los procedimientos adoptados por otras instancias de este Tribunal, pone en conocimiento de las agrupaciones políticas inscritas ante el Registro Electoral los siguientes lineamientos para la presentación de documentación, información adjunta y documentos en general dirigidos a este Departamento por medios electrónicos; ello en observancia de lo dispuesto en la Ley n.º 8454 de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos y de lo estipulado en la Política Institucional de Seguridad de la Información n.º POL-TSE-05-V3. Igualmente, realiza atento recordatorio sobre lo señalado en la circular DGRE-001-2022 del 17 de enero del 2022.

LINEAMIENTOS

- a) Para la presentación de solicitudes y documentos digitales no será permitido el uso de dispositivos de almacenamiento masivo, como dispositivos USB o discos duros externos. La documentación digital se debe presentar por correo electrónico a la cuenta oficial de este Departamento (dfpp@tse.go.cr), para lo cual las gestiones deben contar con la firma digital del interesado como requisito



03 de octubre de 2023
Circular DFPP-006-2023
Srs. Comité Ejecutivos Superiores
Página: 2

indispensable para su trámite. Caso contrario no serán tramitadas y se ordenará su archivo. En ese sentido se recuerda lo establecido en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 6960-E1-2021 de las 11:20 horas del 23 de diciembre de 2021, en cuanto a que:

“(...) toda gestión recibida por correo electrónico que no cuente con la firma digital de la persona remitente se tiene por no presentada (sobre este punto, ver, entre otras, las resoluciones n.º 1054-E4-2020 y 4806- E7-2021).

(...) un documento firmado con bolígrafo y escaneado luego para su remisión vía digital no tiene valor legal, en los términos de la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. (...)”.

b) Respecto de la recepción de documentos digitales por medio de plataformas de servicio de almacenamiento en la red, denominado almacenamiento en la nube (como Dropbox, Google Drive, OneDrive, entre otros), se deberán observar las siguientes pautas:

1. La comunicación de los enlaces, vínculos o ligas (link) para el acceso a carpetas de almacenamiento, deben ser remitidos desde las cuentas de correo electrónicas de los partidos políticos oficializadas ante el TSE. Para todos los efectos, se tomará como fecha de presentación de los documentos la fecha en que se recibe la comunicación electrónica en cuestión, por lo que el partido debe asegurarse de adjuntar los respectivos archivos debidamente identificados, de forma previa a esta comunicación oficial.
2. Deberá aportarse un oficio formal firmado por alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Superior de la agrupación política o de la persona legitimada, en donde se detalle la lista de los archivos que se pretenden compartir con el Departamento. No se realizará la descarga respectiva ni se tendrán por recibidos los documentos que sean omitidos en el referido oficio. Por otra parte, de darse el caso que no se ubique alguno de los archivos informados en el oficio, se comunicará lo pertinente para que la agrupación proceda según corresponda, bajo el entendido que la presentación de información deberá



03 de octubre de 2023
Circular DFPP-006-2023
Srs. Comité Ejecutivos Superiores
Página: 3

cumplir con los lineamientos antes descritos, es decir, se tendrá que presentar un nuevo documento formal de comunicación sobre la actualización de archivos, mismos que se tendrán por recibidos en la fecha de esa nueva comunicación.

3. De conformidad con el apartado a) de la presente circular, las solicitudes, documentos y demás gestiones que se compartan por medio de la nube deben cumplir con el requisito de contar con la firma digital de la persona remitente con todos los requisitos para su validación, caso contrario, no serán tramitadas y se tendrán por no presentadas. Cabe recordar que los documentos con firma holográfica y que han sido digitalizados carecen de validez legal.
4. En cuanto a los formatos de los archivos digitales adjuntos a las solicitudes, documentos o gestiones, solamente serán admisibles archivos en formatos PDF, Word, Excel o Imágenes (formatos jpg, jpeg, bmp, png). No se descargarán archivos en formatos distintos por razones de seguridad informática.
5. El Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos procederá con la descarga de los archivos adjuntos de la carpeta compartida en la nube y realizará una revisión de estos con el fin de detectar posibles amenazas por medio de la aplicación de antivirus informáticos. Los archivos que no superen esta validación se tendrán por no recibidos y así se comunicará a la agrupación política respectiva.

Adicionalmente, se le recuerda a las agrupaciones políticas que la documentación adjunta a los oficios o gestiones recibidos por medios digitales, que son parte de los requisitos de esas diligencias, como por ejemplo los estados financieros anuales e intermedios y las liquidaciones de gastos -entre otro tipo de documentos- está sujeta también al cumplimiento de los requisitos legales de admisibilidad antes señalados. En caso de presentar un documento con firma holográfica digitalizado, deberá aportar el original a estos organismos electorales al día hábil siguiente, de lo contrario se ordenará su archivo.



03 de octubre de 2023
Circular DFPP-006-2023
Srs. Comité Ejecutivos Superiores
Página: 4

Al respecto, se recuerda a las agrupaciones políticas que la presentación de los estados financieros anuales e intermedios, así como de las liquidaciones de gastos partidarias por vías digitales deberán ajustarse, en un todo, a los plazos previstos en los artículos 107 y 135 del Código Electoral (Ley n.º 8765), así como en los artículos 43, 88 y 89 del “Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos” (Decreto Electoral n.º 17-2009).

Se recuerda -además- lo advertido por el Tribunal Supremo de Elecciones en su voto n.º 2083-E3-2021, en cuanto a que: *“(...) cuando se haga remisión digital de documentos, se tiene presentada la gestión en tiempo siempre que el medio utilizado permita garantizar la identidad del remitente (como lo es la indicada firma digital) y que su recepción se dé en los correos institucionales a más tardar a las 23:59 horas del día del vencimiento del plazo.”*.

Finalmente, se recomienda verificar la forma en la que se digitalizan los documentos físicos adjuntos a las solicitudes y gestiones presentadas por medios electrónicos con el fin de disminuir su peso, por lo cual se deberá ajustar el escáner o la cámara fotográfica para disminuir la capacidad de la resolución, o bien, realizar la compresión de los archivos. En lo que se refiere a los casos de envío de información por correo electrónico, se recomienda generar un correo por cada solicitud o gestión con sus respectivos adjuntos, para minimizar la posibilidad de superar el espacio máximo que ofrece el servicio de correo y que las gestiones sean rechazadas por el servidor institucional.

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla
Jefe

RCHB/ndrm/gvc/bfv/jbv/aelc
C.: Archivo

Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos